



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** SM-JDC-335/2021

**ACTOR:** LUIS FERNANDO SALAZAR  
FERNÁNDEZ

**RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADA PONENTE:** CLAUDIA VALLE  
AGUILASOCHO

**SECRETARIA:** MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ  
OROZCO

Monterrey, Nuevo León; cinco de mayo de dos mil veintiuno.

**Sentencia definitiva que desecha de plano** la demanda del juicio ciudadano promovido por Luis Fernando Salazar Fernández, contra el acuerdo INE/CG383/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia de cosa juzgada, porque los planteamientos que formula para evidenciar la ilegalidad de esa determinación ya fueron objeto de pronunciamiento por esta Sala en la sentencia del recurso de apelación SM-RAP-74/2021 y su acumulado.

### ÍNDICE

GLOSARIO .....	1
1. ANTECEDENTES DEL CASO .....	2
2. COMPETENCIA .....	4
3. IMPROCEDENCIA .....	4
4. RESOLUTIVO .....	5

### GLOSARIO

<b>Acuerdo INE/CG383/2021:</b>	Acuerdo INE/CG383/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación SM-RAP-41/2021 y acumulados
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Resolución INE/CG294/2021:</b>	Resolución INE/CG294/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el Estado de Coahuila
<b>Tribunal local:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza

## 1. ANTECEDENTES DEL CASO

Las fechas que se citan corresponden a dos mil veintiuno, salvo distinta precisión.

**1.1 Resolución INE/CG294/2021.** El veinticinco de marzo, el Consejo General del *INE* aprobó la resolución en la que, entre otras cuestiones, determinó sancionar al actor con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato de MORENA a presidente municipal de Torreón, Coahuila en el proceso electoral ordinario local 2020-2021 o, en su caso, si el registro estuviera hecho, con su cancelación, por no haber presentado el informe de ingresos y gastos de precampaña.

**1.2 Recurso de apelación SM-RAP-45/2021.** En desacuerdo, el uno de abril, Luis Fernando Salazar Fernández<sup>1</sup> interpuso recurso de apelación.

**1.3 Impugnación local.** El siete de abril, el actor presentó juicio ciudadano ante el *Tribunal local*<sup>2</sup>, para controvertir la *Resolución INE/CG294/2021* y el acuerdo del Comité Municipal Electoral de Torreón del Instituto Electoral de Coahuila<sup>3</sup> por el que, derivado de la referida determinación, negó el registro de la planilla de candidaturas de mayoría relativa postulada por MORENA, para renovar el citado ayuntamiento.

2

**1.4 Sentencia del recurso SM-RAP-41/2021 y acumulados.** El dieciséis de abril, esta Sala dictó resolución en la que resolvió de manera acumulada el recurso de apelación interpuesto por el actor y los presentados por diversas precandidaturas de MORENA, en la que confirmó el dictamen y la *Resolución INE/CG294/2021*, por lo que hace a la acreditación de la calidad de precandidaturas, la determinación sobre la omisión de presentar informes de precampaña y el otorgamiento de la garantía de audiencia.

A la par, revocó dicha resolución en cuanto a la declaración de pérdida del derecho a ser registrados como candidatos, porque el *INE* no realizó un ejercicio de proporcionalidad entre la infracción acreditada y la pena aplicable, e instruyó que, a la brevedad, se emitiera una nueva determinación en la que calificara la falta y reindividualizara la sanción<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> El actor interpuso el recurso de apelación SM-RAP-45/2021 del índice de esta Sala.

<sup>2</sup> Véase sello de recepción de la demanda que obra a foja 008 del expediente SM-JDC-328/2021.

<sup>3</sup> Acuerdo IEC/CMETOR/009/2021 de tres de abril.

<sup>4</sup> En el entendido de que, si el *INE* lo considerara, la pérdida o cancelación del registro seguía siendo una sanción disponible.



**1.5 Acuerdo INE/CG383/2021.** El veintitrés de abril, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo por el que dio cumplimiento a la sentencia de esta Sala y nuevamente determinó que la sanción que correspondía imponer al actor por la omisión de presentar informe de ingresos y gastos de precampaña era la pérdida del derecho a ser registrado como candidato.

**1.6 Ampliación de demanda local.** El veinticuatro de abril, el actor presentó ante el *Tribunal local* escrito que identificó como *ampliación de demanda*, para controvertir el *Acuerdo INE/CG383/2021*.

**1.7 Recurso federal.** El veinticinco de abril, Luis Fernando Salazar Fernández interpuso ante esta Sala el recurso de apelación SM-RAP-74/2021, contra el *Acuerdo INE/CG383/2021*.

**1.8 Sentencia local.** El veintisiete de abril, el *Tribunal local* dictó sentencia en el juicio ciudadano TECZ-JDC-59/2021 en la que determinó que carece de competencia para conocer de la impugnación presentada por el actor y remitió los autos a esta Sala.

**1.9 Sentencia federal.** El veintiocho de abril, esta Sala dictó resolución en el recurso de apelación SM-RAP-74/2021 y su acumulado<sup>5</sup>, en la que confirmó el *Acuerdo INE/CG383/2021*.

**1.10 Primer juicio ciudadano federal.** El veintinueve de abril, se recibieron en esta Sala las constancias remitidas por el *Tribunal local*, integrándose el juicio ciudadano SM-JDC-328/2021.

**1.11 Acuerdo de escisión y reencauzamiento.** El dos de mayo, esta Sala determinó escindir y reencauzar la demanda presentada por el actor, a fin de que, en el juicio SM-JDC-328/2021 se conociera de la impugnación contra la *Resolución INE/CG294/2021* y en el presente juicio, la relativa al *Acuerdo INE/CG383/2021*.

En tanto que, del acuerdo del referido Comité Municipal Electoral de Torreón conocería el *Tribunal local*.

**1.12 Juicio ciudadano SM-JDC-335/2021.** En esa fecha, en cumplimiento al acuerdo plenario de escisión señalado con anterioridad, esta Sala Regional integró el asunto que se analiza.

---

<sup>5</sup> Recurso de apelación SM-RAP-75/2021 interpuesto por MORENA.

## 2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el asunto, porque se controvierte una determinación emitida por el Consejo General del *INE* relacionada con la revisión de informes de ingresos y gastos de precampaña a cargos de ayuntamientos, emitida en cumplimiento a una sentencia de este órgano de decisión y en la que impuso como sanción al actor, la pérdida del derecho a ser registrado como candidato a presidente municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, entidad federativa que se ubica en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal en la que se ejerce jurisdicción.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 195, fracciones IV, inciso d), y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 80, párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso b), fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

## 3. IMPROCEDENCIA

4

Con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, esta Sala considera que en el presente juicio se actualiza la de cosa juzgada que se deduce de los artículos 14 y 17, 41, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 9, párrafo 3, de la referida Ley de Medios, toda vez que la sanción impuesta al actor en el *Acuerdo INE/CG383/2021* fue materia de análisis en un diverso recurso de apelación en el que se dictó sentencia definitiva.

Los citados preceptos constitucionales aluden al principio de la inmutabilidad de lo decidido en las resoluciones firmes, el cual es uno de los elementos esenciales en que se sustenta el principio de seguridad jurídica<sup>6</sup>.

La cosa juzgada se presenta cuando entre el medio de impugnación intentado y otro que ya ha sido resuelto y cuya determinación se encuentra firme –sea porque no fue combatida o porque han quedado resueltos todos los recursos o medios de impugnación procedentes–, existe identidad en los sujetos que intervienen en el proceso, el objeto sobre el que versa la controversia y la causa invocada para sustentar las pretensiones, como ocurre en la especie.

---

<sup>6</sup> Al respecto, véase la jurisprudencia P./J. 85/2008 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: COSA JUZGADA. EL SUSTENTO CONSTITUCIONAL DE ESA INSTITUCIÓN JURÍDICA PROCESAL SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 14, SEGUNDO PÁRRAFO Y 17, TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación. y su Gaceta*; 9a. Época; tomo XXVIII, septiembre de 2008; p. 589.



Lo anterior, toda vez que, como se anticipó, el acuerdo del *INE* que en este juicio se controvierte ya fue objeto de pronunciamiento por esta Sala en la sentencia del recurso de apelación SM-RAP-74/2021 y su acumulado, emitida el veintiocho de abril y en la cual se confirmó el acto que se reclama.

Si bien, el escrito de apelación que se analizó en dichos recursos, como se precisó en el apartado de antecedentes de este fallo, se presentó con posterioridad a la demanda que motivó la integración de este juicio, en ambos medios de impugnación se controvierte la misma determinación y se formulan, esencialmente, los mismos planteamientos para evidenciar la ilegalidad de la determinación de imponer como sanción al actor la pérdida del derecho a ser registrado como candidato de MORENA a presidente municipal de Torreón, Coahuila en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, por omitir presentar informe de ingresos y gastos de precampaña.

De ahí que, no proceda que este órgano de decisión analice nuevamente los agravios hechos valer y revise la legalidad del acuerdo impugnado, pues ello implicaría desconocer las resoluciones previamente dictadas y podría provocar la emisión de fallos contradictorios, lo cual motiva el desechamiento de la demanda de este juicio.

#### 4. RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se **desecha** de plano la demanda.

En su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido; en su caso, devuélvase la documentación que en original haya exhibido la responsable.

#### **NOTIFÍQUESE.**

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.*